

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **00942/INFOEM/IP/RR/2010**, **00947/INFOEM/IP/RR/2010** y **00948/INFOEM/IP/RR/2010**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuestas del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fechas 11 y 22 de junio de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito:

1. “Copia simple digitalizada de las pólizas de seguros contratadas por el Ayuntamiento del 1 de enero de 2010 a la fecha, incluyendo seguros de gastos médicos mayores, de retiro, contra robo, contra desastres naturales, etc.” **(sic)**
2. “Copia simple digitalizada a través del **SICOSIEM** de las facturas correspondientes a los gastos realizados por el gobierno municipal con recursos provenientes de las partidas presupuestales 3701, 3702, 3703 y 3704 del primero de enero de 2010 a la fecha” **(sic)**
3. “Copia simple digitalizada a través del **SICOSIEM** de las facturas cubiertas con recursos provenientes de las partidas presupuestales 3301, 3304, 3307 y 3306 del primero de enero de 2010 a la fecha” **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **“EL RECURRENTE”** fueron registradas en **“EL SICOSIEM”** y se les asignó los números de expediente **00240/NEZA/IP/2010**, **00251/NEZA/IP/2010** y **00252/NEZA/IP/2010**.

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que **“EL SUJETO OBLIGADO”** no dio respuesta.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**III.** Con fecha 2 de agosto de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00942/INFOEM/IP/RR/2010**, **00947/INFOEM/IP/RR/2010** y **00948/INFOEM/IP/RR/2010** y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Sin respuesta

Ha transcurrido el tiempo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para que el sujeto obligado atienda y dé respuesta la presente solicitud de información, lo cual no ha ocurrido. Esta conducta ha sido reiterada por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, quien ha sido omiso en dar atención en tiempo y forma a las solicitudes presentadas a través del SICOSIEM y en dar cumplimiento a las resoluciones del ITAIPEM.

Por lo anterior, solicito:

- 1.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.
- 2.- Se ordene la entrega inmediata de la información solicitada, en los mismos términos en que fue requerida.
- 3.- Se dé vista a las instancias correspondientes con el fin de que se inicien procedimientos administrativos de sanción en contra de los servidores públicos responsables de las acciones ilegales en que ha incurrido de manera reiterada el sujeto obligado” **(sic)**

**IV.** Los recursos **00942/INFOEM/IP/RR/2010**, **00947/INFOEM/IP/RR/2010** y **00948/INFOEM/IP/RR/2010** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente que los acumula.

**V. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informes Justificados para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL  
COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta, ni aportó Informes Justificados para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y de los Informes Justificados por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.<sup>1</sup>

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

<sup>1</sup> Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Y es el caso concreto que las tres solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

**“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:**

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le niega injustificadamente la información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha de interposición de los recursos, éstos se presentaron dentro del plazo legal antes citado.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo de los asuntos.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**QUINTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó la información que solicitó.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender las solicitudes de información solicitadas.

Al respecto, las solicitudes se reducen a conocer lo siguiente:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL  
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

1. Copia simple digitalizada de las pólizas de seguros contratadas por el Ayuntamiento del 1 de enero de 2010 a la fecha, incluyendo seguros de gastos médicos mayores, de retiro, contra robo, contra desastres naturales, etc.
2. Copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de las facturas correspondientes a los gastos realizados por el gobierno municipal con recursos provenientes de las partidas presupuestales 3701, 3702, 3703 y 3704 del primero de enero de 2010 a la fecha.
3. Copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de las facturas cubiertas con recursos provenientes de las partidas presupuestales 3301, 3304, 3307 y 3306 del primero de enero de 2010 a la fecha.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

**“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

(...)

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

**Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**

**El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:**



- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

(...)

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen”.

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.**

**En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.**

**Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:**

**I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;**

**Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;**

**II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;**

**III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.**

(...)

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.**

**“Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.**

(...)

**Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:**

(...)

**IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;**

(...).

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE**

[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL  
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

De igual forma, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)”.

**Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:**

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

(...)

**Artículo 93.-** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

**Artículo 94.-** El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

**Artículo 95.-** Son atribuciones del tesorero municipal:

**I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

(...)

**IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;**

(...)"

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual debe ser administrado de manera eficiente y eficaz, asimismo, se constituye como adquirente de bienes y servicios.

Procede ahora analizar el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para generar, poseer o administrar la información relativa a pólizas de seguros contratadas y la información respecto de las partidas 3701, 3702, 3703, 3704, 3301, 3304, 3307 y 3306 del primero de enero de 2010 a la fecha.

Lo anterior tiene su apoyo en la contratación que realiza el Municipio, así como los Capítulos 3300 y 3700 así como en sus diversos rubros, los cuales se refieren a rubros de "Servicios de Asesoría, Consultoría, Informáticos, Estudios e Investigaciones" y "Gastos de Traslados y Servicios Oficiales" mismos que tienen que ver con las asignaciones presupuestarias, dicha información fue localizada en la página <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2009/ene073.PDF>, en donde obra el



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (OCTAVA EDICIÓN) 2009, en el cual se menciona la referida Partida 3300 y 3700.

3103	Servicio de Energía Eléctrica.
3104	Servicio de Agua.
3105	Gastos Menores de Oficina.
3106	Servicios de Radiolocalización y Telecomunicación.
3107	Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación.
3109	Servicio de Cloración de Agua.
3113	Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales.
3114	Servicio de Energía Eléctrica para Alumbrado Público.
<b>3200</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>
3201	Arrendamiento de Edificios, Locales y Terrenos.
3203	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo.
3204	Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos.
3205	Arrendamiento de Vehículos.
3207	Arrendamiento Financiero.
3208	Arrendamiento de Equipo para el Suministro de Sustancias y Productos Químicos.
<b>3300</b>	<b>SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>
3301	Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos.
3302	Servicios Informáticos.
3303	Servicios Estadísticos y Geográficos.
3304	Estudios e Investigaciones.
3306	Estudios y Análisis Clínicos.
3307	Capacitación.
3308	Inscripciones y Arbitrajes.
<b>3400</b>	<b>SERVICIOS COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO, SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS Y GASTOS INHERENTES</b>
3401	Almacenaje, Embalaje y Envase.
3402	Fletes y Maniobras.
3403	Servicios Bancarios y Financieros.
3404	Seguros y Fianzas.
Vigente desde 01/01/2009	
Sustituyo	
Área que elaboró Contaduría General Gubernamental	



<b>3700</b>	<b>GASTOS DE TRASLADO Y SERVICIOS OFICIALES</b>
3701	Gastos de Viaje.
3702	Viáticos eventuales.
3703	Gastos de Pasajes Foráneos y Peaje.
3704	Gastos de Representación.
<b>4000</b>	<b>SUBSIDIOS, APOYOS, TRANSFERENCIAS, EROGACIONES Y PENSIONES</b>
<b>4100</b>	<b>SUBSIDIOS Y APOYOS</b>
4101	Subsidios a la Producción.

Por otra parte, el clasificador del objeto del gasto prevé lo siguiente:

**3300 SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**

Asignaciones destinadas a la contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios específicos de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones.

3301 Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios profesionales y técnicos por concepto de asesoría, consultoría, auditoría, consulta y asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectura, entre otras, requeridas para el cumplimiento de compromisos formalizados mediante convenios o acuerdos.

3302 Servicios Informáticos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de Internet, procesamiento y elaboración de programas, planes y gráficos por computadora, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento de sitios y de páginas "Web", así como el mantenimiento y soporte a los sistemas y programas ya existentes.

3303 Servicios Estadísticos y Geográficos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales, relacionados con la información estadística y geográfica. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas y geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, servicios de medición catastral, entre otros.

3304 Estudios e Investigaciones. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales por concepto de estudios e investigaciones de carácter socioeconómico, científico, jurídico, diseño de estrategias de mercadotecnia, análisis de mercado, entre otros.

3306 Estudios y Análisis Clínicos. Asignación para cubrir el costo a terceros por servicios prestados en materia de estudios o análisis clínicos, así como los aplicados al personal de los cuerpos de seguridad pública municipal.

3307 Capacitación. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación, actualización y formación académica de los servidores públicos en territorio estatal, nacional e internacional. Incluye el pago de inscripciones y colegiaturas.

3308 Inscripciones y Arbitrajes. Asignaciones destinadas a cubrir inscripciones y arbitrajes que se generan por la participación de las selecciones deportivas, en las diferentes categorías de las ramas varoniles y femeniles.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**3700 GASTOS DE TRASLADO Y SERVICIOS OFICIALES**

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los gastos de transporte, peaje, estancia y alimentación en el desarrollo de funciones oficiales.

**3701 Gastos de Viaje.** Asignación para cubrir el transporte y estancia en el país o en el extranjero por el desarrollo de comisiones oficiales y aquellos otros gastos que no estén considerados en las demás partidas de este subcapítulo, conforme a la normatividad aplicable.

**3702 Viáticos eventuales.** Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones temporales deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción.

**3703 Gastos de Pasajes Foráneos y Peaje.** Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los pasajes foráneos y peajes de servidores públicos en lugares distintos a los de su adscripción, ó por cargas extraordinarias de trabajo, por uso de carreteras de cuota estatal y/o federal, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales.

**3704 Gastos de Representación.** Asignación destinada exclusivamente a cubrir los gastos institucionales que las administraciones municipales erogarán en el desempeño de sus funciones a través de sus representantes oficiales.

De esta forma, se procede a realizar un análisis del marco jurídico que rige a **EL SUJETO OBLIGADO** por cuanto hace a servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigación, así como a gastos de traslado y servicios oficiales por parte del Ayuntamiento.

Primeramente resulta necesario mencionar que los municipios en esta entidad federativa, según lo establece el artículo 31 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, cuentan con un amplio marco de atribuciones.

“**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

(...)”

Ahora bien, como establece la fracción XVIII del artículo anterior, el municipio puede disponer de su hacienda pública, pero de conformidad con lo que establezcan las leyes. Dicho precepto legal, sólo viene a reiterar lo que el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, prevén en materia de aplicación de recursos económicos.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

**Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.**

**Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.**

Del precepto citado, se desprende por su importancia los siguientes aspectos:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.
- Que todo tipo de prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas.
- Que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.
- Que dichos aspectos, denotan que las compras, servicios y las obras que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE**

[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL  
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- Por lo tanto, la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente la actuación administrativa.

Ahora bien, del alcance de los fundamentos de la norma tuvo respecto del **MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** en el cual se menciona la referida Partida 3300 y 3700, como ya quedo asentado es la prestación de servicios de asesoría, consultorías, informáticos, estudios e investigación, o bien gastos de traslado y servicios oficiales, que se pueden traducir en la compra de servicios para tales efectos.

Acotado lo anterior, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo:

**Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

(...)

**III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**

(...)

**Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:**

(...)

**VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.**

**En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.**

**Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.**



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**Artículo 13.10.-** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

**Artículo 13.11.-** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;
- II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;
- III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;
- IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

**Artículo 13.13.-** Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

**Artículo 13.14.-** En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione copia digitalizada de pólizas de seguros contratadas y copia simple digitalizada de las facturas pagadas por el **SUJETO OBLIGADO** de las partidas mencionadas con antelación.

Luego entonces, este Pleno estima que la solicitud corresponde a entregar de manera digitalizada las pólizas y facturas en relación al soporte de gastos realizados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a la actividad contable que permite registrar las operaciones de los egresos, en este caso de **EL SUJETO OBLIGADO**, es decir sobre la contabilidad municipal y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere precisamente a los gastos realizados por **EL SUJETO OBLIGADO** en la presente administración, destinados a servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigación, así como a gastos de traslado y servicios, del primero de enero de 2010 a la fecha, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que es factible o que sí podría ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento.

Por lo que de conformidad con la Ley de la materia, según lo mandatan los artículos 11 y 41, con relación a los artículos 2 y 3, se prevé que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

La información solicitada tendría el carácter de pública, porque se relaciona con los procesos de licitación y contratación para la prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, asimismo se vincula con la ejecución del gasto, y que de conformidad con el artículo 12, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, es información pública de oficio.

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

**XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;**

(...)

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de las solicitudes del **RECURRENTE** respecto del soporte documental (pólizas y facturas) es información pública -aunque no de oficio, pero vinculada a ésta- y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apege a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.**

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apege a los principios constitucionales señalados.

A mayor abundamiento, al tratarse de la prestación y contratación de bienes o servicios conlleva la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

**Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no este comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.**

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 de igual forma que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán por medio de licitaciones públicas así también prevé que cuando las licitaciones no sean idóneas



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos. Además de considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es así, que las reglas y modalidades para la contratación de bienes y servicio no tienen otro fin más que el de asegurar, que la dependencia o entidad pública respectiva, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se trata de prever reglas que rijan las contrataciones gubernamentales tanto del orden federal, estatal como municipal, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

Las normas antes diseñadas en materia de contrataciones buscan prevenir la discrecionalidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan o contratan las dependencias y entidades del sector público, así como fomentar una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos ordenes de gobierno, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, que incrementen la oportunidad e igualdad de condiciones para los participantes, con la finalidad de propiciar el desarrollo de nacional, estatal y municipal, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de servicios, empresarios e industriales en el país. Buscan, asegurar a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Es importante destacar que la Doctrina ha establecido como Licitación Pública “al procedimiento administrativo que consiste en una invitación a contratar de acuerdo a bases previamente determinadas con la finalidad de obtener la oferta más beneficiosa para la Administración.”



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Ahora bien en los casos de adjudicación directa la Administración podrá seleccionar su contraparte directamente cuando la operación no exceda de un monto ya establecido y por lo que se refiere a la invitación restringida esta actúa también sobre ciertos límites y rangos ya establecidos en ley.

Por lo que conocer como se realizó el proceso de adjudicación y contratación, es decir si fue mediante la licitación, adjudicación directa o invitación restringida, así como conocer a los proveedores, el costo de los bienes y servicios, y la cantidad adquirida, sirve para prevenir la intereses discrecionales de lucro y fortalecer la credibilidad y confianza de los ciudadanos en el gobierno, ya que es necesario informar sobre su ejercicio, sobre todo de las áreas más vulnerables a prácticas irregulares de la función pública y de los recursos públicos. Por eso la Ley de acceso a la información en su artículo 12 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas, al disponer determinada información que debe ponerse a disposición del público de manera permanente y actualizada, incluyendo los gastos de publicidad.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede, en su caso, obrar las pólizas de seguros contratadas y las facturas de las partidas presupuestales en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública, y se trata del soporte documental sobre el cual se puede vincular o desprende la información de oficio.

Por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado es que para este Pleno bajo el principio de máxima publicidad previsto en párrafo catorce fracción I del artículo 5 de la Constitución Local antes invocada<sup>2</sup>, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue, y en el caso particular se de acceso a las pólizas y facturas respectivas.

---

<sup>2</sup>"1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad"

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana<sup>3</sup>, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)”

---

<sup>3</sup> Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

(...)"

**[Énfasis añadido por el Pleno]**

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

En este sentido, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. Por tal situación, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

**“Artículo 48. (...)**

**Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**







**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**TERCERO.-** Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá rendir un informe en el que exprese las razones por las que no entregó la información, para efectos del Título Séptimo de la Ley antes citada. De igual forma, se dé vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que inicie el procedimiento correspondiente en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00942/INFOEM/IP/RR/2010 ,  
00947/INFOEM/IP/RR/2010 y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE  
2010, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN  
00942/INFOEM/IP/RR/2010, 00947/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00948/INFOEM/IP/RR/2010.**